

REFORMA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA

Capítulo I

Denominación, naturaleza, domicilio y plazo.

Art. 1.- La asociación fue creada bajo la denominación de Asociación Fe y Alegría por tiempo indeterminado, como una entidad de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro, habiendo obtenido su personalidad jurídica por acuerdo número mil quinientos veintiuno del Órgano Ejecutivo en el ramo del Interior, del 29 de Septiembre de 1969, publicado en el Diario Oficial Número 193, Tomo Número 225 del 17 de Octubre de 1969. Sus estatutos fueron reformados y aprobados por acuerdo ejecutivo Número 673 publicados en Diario Oficial Número 156, tomo Número 352 del 22 de Agosto del año 2001.

Art. 2.- La denominación de la entidad es Asociación Fe y Alegría de El Salvador y podrá abreviarse "Fe y Alegría".

Art. 3.- Fe y Alegría es una entidad jurídica Privada, sin fines de lucro, de inspiración cristiana, según los principios de la Compañía de Jesús, y forma parte de la Federación Internacional de Fe y Alegría.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación Fe y Alegría será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional.

Art. 5.- Fe y Alegría se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo II

Misión y objetivos

Art. 6.- Misión: Fe y Alegría, aspira servir al desarrollo integral a través de la educación popular integral y promoción social.

Art. 7.- Los objetivos de Fe y Alegría son:

- 1) Impulsar y promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos de los sectores más desfavorecidos mediante la educación popular.
- 2) Sensibilizar a las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad y pobreza en el mundo y procurar el compromiso de las mismas por la construcción de una sociedad más justa.

Art. 8-. Para el cumplimiento de sus objetivos, Fe y Alegría podrá:

- 1) Promover, crear y mantener dentro de sus posibilidades, en cualquier lugar del territorio nacional, el funcionamiento de centros de educación formal y no formal, recreación, formación técnica y la promoción social comunitaria.
- 2) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral.
- 3) Elaborar y divulgar documentos didáctico-pedagógicos propios o de terceros.
- 4) Crear y mantener centros de producción y transmisión del pensamiento propio de Fe y Alegría, utilizando diferentes tecnologías de información y comunicación.
- 5) Realizar campañas nacionales e internacionales para la realización de los objetivos de Fe y Alegría.
- 6) Promover y realizar actividades productivas y comerciales, conforme a las leyes vigentes, necesarias, con el fin de obtener fondos que permitan financiar los proyectos y programas de Fe y Alegría.
- 7) Desarrollar relaciones de cooperación mutua con instancias públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, dedicadas a fines similares o que puedan facilitar la realización de la misión de Fe y Alegría.
- 8) Desarrollar programas de Educación Formal escolarizada en los diferentes niveles:
 - a) Inicial: niños y niñas entre cuatro a siete años de edad;
 - b) Primaria: niños y niñas entre siete a doce años de edad.
 - c) Niños y niñas entre doce a trece años de edad y adolescentes entre trece y catorce años de edad;
 - d) Básica: Adolescentes entre trece a dieciocho años de edad;
 - e) Bachillerato: Adolescentes y adultos;
 - f) Educación Superior no Universitaria (Técnico): Adolescentes y adultos.

- 9) Desarrollar programas de Educación no formal por medio de Formación para el trabajo, acciones educativas orientadas a liderazgo, organización y uso positivo de tiempo libre en niños, niñas y adolescentes.

Capítulo III

De los asociados. De sus derechos y obligaciones

Art. 9-. Podrán solicitar ser Asociados de Fe y Alegría las personas naturales o jurídicas que así lo deseen y que tengan interés en colaborar

150

con las actividades que desarrolla y promueve Fe y Alegría mediante petición formulada por escrito y dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la cual solicitarán expresamente ser asociados. La propia Junta Directiva es el órgano competente para conocer las solicitudes y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 10.- Para ser asociado se requiere ser integrante de la Junta Directiva, delegado de los directores de los centros de educación formal y no formal de Fe y Alegría, delegado de la Compañía de Jesús o una persona que por su trayectoria humana y cristiana se identifique con los fines de Fe y Alegría y que sea invitada por la Junta Directiva.

Art. 11.- Son derechos de los asociados:

- 1) Recibir información de las diferentes actividades de Fe y Alegría y de su gestión financiera.
- 2) Participar en las actividades de la entidad.
- 3) Beneficiarse de los servicios de información que se pudieran establecer.
- 4) Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de Fe y Alegría.
- 5) Ser convocados y participar en las reuniones de la Asamblea General, y emitir su voto en la Asamblea General para adoptar los acuerdos que procedan con arreglo a lo establecido en los Estatutos.
- 6) Ser elegidos para los órganos de gobierno de la asociación.

Art. 12.- Son deberes de los asociados:

- 1) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos.
- 2) Acatar las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Fe y Alegría, que serán siempre vinculantes.
- 3) Asistir a las Asambleas Generales personalmente, pudiendo delegar su representación, por escrito, en otro asociado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de un representado.
- 4) Participar en actividades de Fe y Alegría cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno.

Art. 13.- Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

- 1) Por baja voluntaria a petición del interesado, que podrá realizar en cualquier momento, manifestada en un escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- 2) Por expulsión, decidida por la Junta Directiva y motivada por incumplimiento reiterado de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Fe y Alegría.

3) Cuando por dos años consecutivos no participe personalmente o como representado en ninguna Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.

Capítulo IV

Medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación

Art. 14.- Serán aplicables los miembros de Fe y Alegría las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención por escrito,
- b) Suspensión temporal de los derechos como miembro de Fe y Alegría,
- c) Expulsión definitiva.

Art. 15.- Se consideran como faltas, sujetas a sanción las siguientes:

- a) La inasistencia a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria,
- b) Las acciones o actos que pongan en riesgo el funcionamiento, credibilidad y existencia de Fe y Alegría,
- c) Utilizar el nombre de Fe y Alegría para beneficios particulares.

Art. 16.- Será la Junta Directiva el ente encargado de imponer la sanción correspondiente al miembro que haya cometido la falta, ateniéndose al procedimiento siguiente:

- a) El procedimiento se abrirá a petición de por lo menos tres miembros de Fe y Alegría que deberán justificar su solicitud por escrito,
- b) Iniciado el procedimiento se dará audiencia al miembro investigado y se fijará un periodo para la presentación de pruebas de descargo, acorde a la gravedad de la falta y a la situación del investigado.
- c) Recibida la prueba tanto de cargo como de descargo, la Junta Directiva reevaluará de la misma, procederá a interponer y notificar la sanción correspondiente al miembro.

Art. 17.- Contra la resolución de expulsión, se admitirá un recurso de apelación ante la comisión disciplinaria nombrada por la Asamblea General para estos fines, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma. Admitido dicho recurso, abrirá a pruebas por ocho días hábiles la sustanciación del recurso. Una vez transcurrido el término, la comisión resolverá dentro de los tres días siguientes y dará cuenta a la Asamblea General, para que ésta notifique su resolución final al apelante.

Capítulo V

De los órganos de Fe y Alegría

Art. 18.- Son órganos de gobierno y administración de Fe y Alegría:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) El Director General.

Sección Primera

De la Asamblea General

Art. 19.- Carácter y composición.

- 1) La Asamblea General será el máximo órgano de gobierno de Fe y Alegría,
- 2) Estará integrada por todos los asociados.

Art. 20.- Convocatoria.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- 1) La Asamblea General ordinaria se celebrará en el lugar y día decidido por la Junta Directiva, preferentemente antes del treinta y uno de marzo de cada año.
- 2) Se celebrarán Asambleas Generales extraordinarias siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición por escrito de la mitad más uno de los asociados de Fe y Alegría.
- 3) Siempre será extraordinaria la Asamblea General relativa a:
 - a) La modificación de Estatutos de la entidad,
 - b) La disolución de la entidad.

Art. 21.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante citación escrita, en la que se hará constar necesariamente la agenda propuesta indicando la hora de la primera convocatoria, dirigida a todos los asociados, al menos con quince días de antelación por cualquier medio que deje constancia de su recepción por parte del asociado.

Art. 22.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que a su vez fungirá como Presidente de la Asamblea General y el Secretario de la Junta Directiva, también lo será de la Asamblea General. En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente o por uno de los miembros de la Junta Directiva, designado al efecto y, en última instancia por el asociado más antiguo de Fe y Alegría.

Art. 23.- Serán funciones y atribuciones de la Asamblea General ordinaria las siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos por parte de todos los órganos de gobierno de Fe y Alegría.
- 2) Aprobar la agenda propuesta para la Asamblea y adoptar las resoluciones pertinentes sobre los asuntos que figuren en la misma.
- 3) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva.
- 4) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva respecto a:
 - a) La memoria de labores y el informe económico anual,
 - b) El presupuesto, planes anuales y planes estratégicos para el/los ejercicio/s siguiente/s.
 - c) La incorporación y expulsión de asociados, según lo establecido en el Artículo 10 y en el Artículo 32, numeral 5,
 - d) Los reglamentos y normas de régimen interno o de funcionamiento propuestos por la Junta Directiva.
- 5) Elegir al auditor externo, qué realizará durante el periodo fiscal la auditoría fiscal y financiera de Fe y Alegría.
- 6) Nombrar la comisión disciplinaria la cual durará en sus funciones por un año, contado a partir de su nombramiento.
- 7) Decidir todos aquellos asuntos de interés para Fe y Alegría que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 24.- Competencias de la Asamblea General extraordinaria.

- a) La modificación de los Estatutos,
- b) La disolución de Fe y Alegría.
- c) Cualquier otro asunto para el cual haya sido convocada, según el Art. 20 de los presentes estatutos.

Art. 25.- Quórum y forma de tomar acuerdos:

- 1) La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, personalmente o debidamente representados, la mitad más uno de los asociados. En caso de no existir quórum se establecerá un tiempo de una hora para segunda convocatoria, la cual quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
- 2) Para la adopción de acuerdos válidos, excepto lo dispuesto en los apartados siguientes de este articulo, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes o representados. En caso de existir un empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso del voto calificado.

- 15
- 3) Para la modificación de estatutos, se requerirá la asistencia de tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea General. Se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados para acordar la modificación de Estatutos, y también para asuntos que se refieran a la federación o confederación de Fe y Alegría con otras similares.
 - 4) Para la disolución de Fe y Alegría, se requerirá la asistencia de tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea General. Los acuerdos relativos a la disolución de Fe y Alegría requerirán para su validez el voto unánime de los asistentes.
 - 5) Las votaciones se realizarán a mano alzada.

Art. 26.- Las impugnaciones de la Asamblea General deberán hacerse por escrito y podrán ser:

- 1) Previas a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse al Presidente de la Junta Directiva antes de iniciarse la Asamblea.
- 2) Durante la Asamblea General, en cuyo caso deberán hacerse antes de la clausura de la misma, presentándolas en la mesa.
- 3) Posterior a la Asamblea General, en cuyo caso se dirigirán al Presidente de la Asamblea General antes de transcurridos cinco días hábiles de la terminación de la misma.

Art. 27.- La Asamblea General Extraordinaria no podrá debatir ni examinar más que los puntos previstos en la agenda de la convocatoria y/o aprobada por el pleno.

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse para su realización inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria, pero siempre con separación formal entre ambas.

Art. 28.- Los acuerdos de la Asamblea General se recogerán en un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Estas Actas se recogerán en el correspondiente libro y se guardarán en la sede principal de Fe y Alegría, debiendo estar a disposición de los asociados.

Sección Segunda De la Junta Directiva

Art. 29.- La Junta Directiva es el órgano que decide las líneas generales de actuación, administra y dirige Fe y Alegría, tomando siempre en consideración los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 30.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario General;
- 4) Tesorero;

5) Vocales. Cinco personas naturales, con relevancia en los ámbitos educativos, culturales o sociales.

Art. 31.- Mecanismos para nombrar a la Junta Directiva:

- a) La elección y nombramiento de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria, en la cual se propondrán los candidatos, quienes serán elegidos a mano alzada,
- b) Los miembros electos para conformar la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, a partir de su elección,
- c) Si concluido dicho plazo la Asamblea General no hubiere elegido la nueva Junta Directiva, la que esté en funciones seguirá ejerciéndolas, hasta que sea elegida y nombrada la nueva Junta Directiva. No podrán transcurrir más de seis meses para que se nombre la nueva Junta Directiva,
- d) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente.

Art. 32.- La Junta Directiva de Fe y Alegría tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Dar seguimiento y evaluación a las líneas generales de actuación de Fe y Alegría.
- 2) Presentar el plan estratégico plurianual para la aprobación de la Asamblea General.
- 3) Presentar a la Asamblea General el programa anual de trabajo y los objetivos de la entidad, en concordancia con el plan estratégico.
- 4) Presentar a ratificación de la Asamblea General, la memoria y el presupuesto anual.
- 5) Admitir el ingreso o baja de los asociados para someter a aprobación de la Asamblea General.
- 6) Aprobar la creación o incorporación de centros educativos a Fe y Alegría.
- 7) Proponer el cierre de un centro educativo a la Asamblea General.
- 8) Nombrar al Director General de la Asociación por medio de una terna propuesta por la misma Junta Directiva. La elección del mismo se hará con el voto de cinco de sus miembros.
- 9) Destituir al Director General con el voto de cinco de los miembros.
- 10) Elaborar y presentar los reglamentos y normas de orden interno de Fe y Alegría a la Asamblea General para su aprobación.
- 11) Velar por el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 12) Convocar la celebración de Asambleas Generales.

- 13) Crear comisiones de trabajo para los temas que estime pertinentes.
- 14) Solicitar al Director General de Fe y Alegría la realización de auditoría extraordinaria, si lo considera conveniente.
- 15) Acordar que el Presidente otorgue poderes judiciales.
- 16) Acordar que el Presidente delegue todas o algunas de sus facultades en el Director General, en otros miembros de la Junta Directiva o en personas que guarden una relación laboral con Fe y Alegría.
- 17) Conocer y resolver cualquier asunto de interés para Fe y Alegría que no esté contemplado en los Estatutos, y que no esté reservado a la Asamblea General.

Art. 33-. Clases de reuniones y convocatoria:

- 1) La Junta Directiva será convocada por el Presidente, mediante citación escrita, en la que se hará constar necesariamente la agenda dirigida a todos los asociados, al menos con ocho días calendario de antelación y enviada por cualquier medio que deje constancia de su recepción.
- 2) Se reunirá una vez al mes en reunión ordinaria. En reunión extraordinaria, siempre que sea oportunamente convocada por el Presidente, por propia iniciativa o porque lo soliciten los dos tercios de sus asociados.
- 3) Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente.
- 4) En el caso de que exista alguna razón que requiera una convocatoria urgente de la Junta Directiva, no será necesario el cumplimiento del plazo citado, bastando el envío de la convocatoria por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

Art. 34-. Quórum y forma de tomar los acuerdos:

- 1) La reunión da la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella cinco de sus miembros.
- 2) Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de cinco de los miembros de Junta Directiva. En caso de existir un empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso del voto calificado.
- 3) Los resultados de las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Directiva se transcribirán en el Libro de Actas, debidamente autorizado por las autoridades correspondientes, que será firmado por todos los presentes en Acta de Quórum y para dejar constancia por el Presidente y el Secretario. Estas Actas se guardarán en la sede principal de Fe y Alegría, debiendo estar a disposición de los miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro asociado.

Art. 35. Todos los miembros de Junta Directiva no deberán tener ninguna relación laboral con Fe y Alegría y sus cargos tendrán una duración de tres años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Art. 36. El Presidente es el representante legal de Fe y Alegría y tendrá las siguientes facultades:

- 1) Realizar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las operaciones que se detallan en el artículo 32 numeral 15 de los presentes Estatutos.
- 2) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 3) Preparar en conjunto con el Secretario de la Junta Directiva la agenda de reunión.
- 4) Autorizar con su firma las Comunicaciones, escritos y documentos de Fe y Alegría que así lo requieran.
- 5) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de Fe y Alegría, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.
- 6) Realizar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las operaciones que se detallan en el artículo 32 numerales 16 y 17 de los presentes Estatutos.

Art. 37. El Vicepresidente de Fe y Alegría podrá sustituir al Presidente en todos los casos en que los presentes Estatutos exijan la presencia de éste. Esta sustitución se producirá por delegación expresa del Presidente o por vacancia.

En caso de renuncia o fallecimiento del titular de la Presidencia, será necesaria la ratificación de la Asamblea General.

Art. 38. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva y certificarlas.
- 2) Cuidar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea General y de Junta Directiva y el libro de altas y bajas de los asociados, así como el resto de la documentación propia de la Secretaría.
- 3) Preparar en conjunto con el Presidente de la Junta Directiva la agenda y las convocatorias de las sesiones.
- 4) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia y redactar aquella para la cual fuere instruido.
- 5) Con el acuerdo previo de la Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores facultades al Administrador de Fe y Alegría o en algún miembro de la Junta Directiva.

Art. 39. El Tesorero tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Velar por la buena administración de los fondos de Fe y Alegría.

- 159
- 2) Abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, así como firmar cheques con cargo a las cuentas corrientes de Fe y Alegría en conjunto con un delegado designado por la Junta Directiva.
 - 3) Presentar a la Junta Directiva los informes financieros pertinentes o los que se le soliciten, así como los documentos anuales: Presupuesto, Balance, Estado de Resultados y Memoria.
 - 4) Autorizar con su firma en conjunto con un delegado designado por la Junta Directiva los pagos que, por cualquier concepto, deba hacer Fe y Alegría dentro de los límites asignados.
 - 5) Con el acuerdo previo de la Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de las anteriores facultades al Director General de Fe y Alegría.

Art. 40. Los Vocales tendrán las funciones que la Junta Directiva les asigne, y además podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, por ausencia o vacancia de éstos.

Esta sustitución no operará en el caso del Presidente.

Art. 41- Son funciones del Director General:

- 1) Dirigir y administrar la organización garantizando su buen funcionamiento,
- 2) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, en las cuales tendrá derecho a voz pero no a voto,
- 3) Nombrar o proponer adonde corresponda en su caso, a los directores de los Centros Educativos,
- 4) Promover cuanto lo crea necesario, reuniones con los directores de los centros educativos a fin de darles las instrucciones que crea convenientes y consultarles sobre problemas de Fe y Alegría,
- 5) Visitar periódicamente los centros educativos a fin de verificar su buena marcha y proveerles la asistencia que necesitan y sea posible prestarles,
- 6) Cumplir cualquier actividad a solicitud de la Junta Directiva,
- 7) Velar por el cumplimiento de planes y políticas que aseguren el buen funcionamiento de Fe y Alegría,
- 8) Proponer a la Junta Directiva quién asumiría sus funciones en caso de ausencia.

Capítulo VI

Del Patrimonio, recursos y régimen económico de Fe y Alegría.

Art. 42- Patrimonio.

- 1) El patrimonio de Fe y Alegría está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración

económica y será el que en cualquier momento, exprese su balance, no pudiendo distribuirse, ni directa ni indirectamente entre los Asociados.

Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de Fe y Alegría en el país.

- 2) El patrimonio se incrementa con las donaciones, excedentes, constitución de reservas y cualquier otro medio legal.

Art. 43.- Son considerados ingresos:

- 1) Las rentas de los bienes propiedad de Fe y Alegría.
- 2) Subvenciones públicas o privadas.
- 3) Donaciones, herencias y legados.
- 4) La venta de publicaciones o la realización de cualquier otra actividad en cumplimiento de los fines de Fe y Alegría.

Los eventuales excedentes entre ingresos y gastos derivados de las actividades económicas que Fe y Alegría puedan realizar se destinarán exclusivamente al cumplimiento da sus fines.

Capítulo VII
Disolución de Fe y Alegría.

Art. 44.- Causas y procedimiento de disolución de Fe y Alegría.

- 1) La disolución de Fe y Alegría podrá producirse por causas legales y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 numeral 4.
- 2) Para la liquidación la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, que se encargará de realizar las actuaciones necesarias para extinguir todas las obligaciones contraídas con terceros, y que tendrá personalidad jurídica hasta que, finalizada la liquidación, se inscriba en el Registro correspondiente.
- 3) Si de la liquidación resultase un patrimonio sobrante, se destinará a una o varias entidades que persigan fines de interés general y cuyos objetivos sean similares a los de Fe y Alegría.

Capítulo VIII
Procedimiento de reforma de Estatutos.

Art. 45.- Para la modificación de los presentes Estatutos se procederá así:

- 1) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de Fe y Alegría a juicio de la Junta

5

Directiva. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

- 2) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el quórum establecido en el artículo 25 numeral 3.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46-. Todas las cuestiones no reguladas en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno.

Art. 47-. Fe y Alegría se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 48-. El Secretario de la Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Asociados y dentro de los 15 días de electa la Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado registro, cualquier dato o documento que se le pidiere relativo a Fe y Alegría.

Art. 49-. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación el Diario Oficial.

Con el fin de que se cumpla lo establecido en la legislación vigente, se solicita la intervención de la autoridad competente para que se proceda a la cancelación del acuerdo mencionado.

DECLARACIONES ALFONSO GÓMEZ

Algunas de las declaraciones que se han hecho en este escrito no corresponden a la situación actual de la persona que las hace.

Algunas de las declaraciones que se han hecho en este escrito no corresponden a la situación actual de la persona que las hace.

Algunas de las declaraciones que se han hecho en este escrito no corresponden a la situación actual de la persona que las hace.

Algunas de las declaraciones que se han hecho en este escrito no corresponden a la situación actual de la persona que las hace.

Algunas de las declaraciones que se han hecho en este escrito no corresponden a la situación actual de la persona que las hace.

Algunas de las declaraciones que se han hecho en este escrito no corresponden a la situación actual de la persona que las hace.

Algunas de las declaraciones que se han hecho en este escrito no corresponden a la situación actual de la persona que las hace.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de febrero del dos mil trece.-

Visto el Acuerdo Ejecutivo número **DIECISÉIS** de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los nuevos estatutos de la Entidad denominada "**ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**", así como su Escritura de Aprobación de nuevos estatutos y Escritura Pública de Rectificación al número **VEINTICUATRO** del Libro **NOVENTA Y TRES** de Asociaciones Nacionales.-

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

INSCRIPCION 24 LIBRO 33 PAGINA 447

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número VEINTICUATRO

Folios CUATROCIENTOS VEINTISIETE AL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

Libro No. NOVENTA Y TRES DE ASOCIACIONES NACIONALES

San Salvador DIECINUEVE de FEBRERO

del año DOS MIL TRECE

